

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 649/2024, de 16 de diciembre. Declarar de interés público el proyecto promovido por Telefónica de España, SAU para la canalización y tendido de cable fibra óptica en los concejos de Rivabellosa, Quintanilla de la Ribera e Igay, que discurre por suelo no urbanizable del término municipal de Ribera Baja

Telefónica de España, SAU ha solicitado ante el Ayuntamiento de Ribera Baja licencia de obras para el proyecto consistente en la canalización y tendido de cable fibra óptica que afecta a los concejos de Rivabellosa, Quintanilla de la Ribera e Igay, proyecto número 01-02139394.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El objeto del proyecto de Telefónica es llevar servicio fibra a la estación base de Igay pueblo, ubicada en el término municipal de Ribera Baja, que implica las Juntas Administrativas de Igay, Quintanilla de la Ribera y Rivabellosa. La infraestructura conlleva la ejecución de una minicanalización con tritubo (5.168 metros) con sus respectivas arquetas (8 tipo HF y 5 tipo DMF), realizada por el eje de los caminos existentes de acceso a la estación base, calle Quintanilla, barrio Rivabellosa, calle de la Fuente y paraje Serena.

Consta el informe emitido por la arquitecta municipal, con una relación de las zonas por donde está previsto el trazado de la infraestructura, con las correspondientes afecciones urbanísticas y sectoriales, como son las infraestructuras viarias, los caminos rurales y los cauces y arroyos, razón por la que procede la autorización del Servicio de Carreteras de la Diputación foral de Álava (DFA), el informe favorable del Servicio de Desarrollo Agrario (DFA) y la autorización de la Agencia Vasca del Agua (URA).

En cuanto al recorrido del proyecto por suelo no urbanizable, en el informe municipal se hace constar que el trazado entre Quintanilla y Rivabellosa discurre por terrenos calificados como zona agroganadera y campiña, y zona de protección de aguas, y el trazado entre Quintanilla y la estación base de Igay transcurre por terrenos calificados como zona agroganadera y campiña, y zona de protección de mejora ambiental. Asimismo, consta en el informe que, de acuerdo con lo previsto en las normas subsidiarias de planeamiento vigentes, en las zonas así calificadas se considera uso admisible las infraestructuras de líneas subterráneas.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación

mediante la urbanización “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

Mediante Orden Foral 549/2024, de 22 de octubre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 124, de 30 de octubre de 2024. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

En cuanto al interés público del proyecto, es de aplicación la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 1 determina “El objeto de esta ley es la regulación de las telecomunicaciones, que comprende la instalación y explotación de las redes de comunicaciones electrónicas, la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, sus recursos y servicios asociados, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación,...”

El artículo 2 establece que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”; y por su parte, el artículo 3 recoge entre los objetivos y principios de la Ley los siguientes:

“c) Promover, en aras a la consecución del fin de interés general que supone, el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad, el acceso a las redes de muy alta capacidad, incluidas las redes fijas, móviles e inalámbricas y la interoperabilidad de extremo a extremo, en condiciones de igualdad y no discriminación.

d) impulsar la innovación en el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones, en aras a garantizar el servicio universal y la reducción de la desigualdad en el acceso a internet y las Tecnologías de la Comunicación (TIC) con especial consideración al despliegue de redes y servicios a la ciudadanía vinculados a la mejora del acceso funcional a internet...”

El Título III se refiere a las “Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en el suministro de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”, cuyo artículo 37 determina: “1. Se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los consumidores con independencia de su localización geográfica (...) Los servicios incluidos en el servicio universal (...) son: a) Servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija (...); b) Servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija. (...)”

Por otra parte, consta en el proyecto presentado que Telefónica de España, SAU es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Igualmente consta que, de acuerdo con la Orden ITC/3231/2011, de 17 de noviembre, se designa a Telefónica como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, desde una ubicación fija, y está registrada como operador en el registro de operadores, regulado en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero.- Declarar de interés público el proyecto promovido por Telefónica de España, SAU, con número 01-02139394, para la canalización de fibra óptica en los concejos de Rivabellosa, Quintanilla de la Ribera, e Igay, que discurre por suelo no urbanizable del término municipal de Ribera Baja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo.- La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 17 de diciembre de 2024

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA